

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Marcella, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal constituido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro (Zaragoza).

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorizacion concedida a la «Compañia Hispano Francesa de Energia Nuclear, S. A.», para ocupar terrenos de dominio público del torrente de Bassa-Nova, en término municipal de Vandellós (Tarragona).*

La «Compañia Hispano Francesa de Energia Nuclear, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización para ocupar terrenos del cauce de dominio público del torrente de Bassa-Nova, en término municipal de Vandellós (Tarragona), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la «Compañia Hispano Francesa de Energia Nuclear, S. A.», para ocupar terrenos del cauce de dominio público del torrente de Bassa-Nova, en término municipal de Vandellós (Tarragona), situados bajo y en las proximidades del puente del ferrocarril de Valencia a Tarragona, punto kilométrico 237,480, con objeto de construir la carretera de acceso a la Central Nuclear de Vandellós, desde la nacional de Cadiz-Gibraltar-Barcelona, quedando legalizadas las obras ejecutadas, y todo ello, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras ya ejecutadas se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Barcelona, en agosto de 1967, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Gete-Alonso de Ylera, con un presupuesto de ejecución material de 335.204,65 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir, podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente, y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta autorización y legalización, en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán terminados todos los detalles que pudiesen faltar para la total acomodación de las obras ejecutadas, al proyecto presentado o a estas condiciones.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos indicados en la cláusula 2.ª Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue,

levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacer uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

4.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres regales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo y fiscal.

8.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

9.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

10. La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado, mantendrá la capacidad de desagüe del barranco, llevando a cabo la limpieza del cauce que fuese necesaria; cuidará de evitar y costeará la reparación de las socavaciones que pudieran producirse por las avenidas de la solera y cimentaciones del puente del ferrocarril, debiendo estudiar y ampliar, en su caso, esta solera con un zanjeado que la proteja contra las erosiones que pueda originar el incremento de velocidad resultante de las modificaciones que se proponen. El estudio correspondiente deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

11. La Sociedad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, ni podrá cederlos o permutarlos, sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

12. La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, el importe deducido como 4 por 100 del valor de la superficie ocupada de tal naturaleza, al precio unitario correspondiente a los terrenos de la zona, justificado de modo fehaciente, canon que podrá ser revisado anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

13. Los depósitos constituidos quedarán como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos a la Sociedad concesionaria, una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, caminos, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de orden del excelentísimo señor Ministro, le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 1 de julio de 1970.—El Director general P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace publica la autorizacion concedida a la Compañia «Agustí y Masoliver, S. L.», para legalizar obras de cobertura y rectificación del tramo de un cauce inominado, en término municipal de San Fausto de Campocastellós (Barcelona).*

La Compañia «Agustí y Masoliver, S. L.», ha solicitado autorización para legalizar las obras de cobertura y rectificación de un cauce de un cauce inominado, en término municipal de San Fausto de Campocastellós (Barcelona), y este Ministerio ha resuelto: